Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor ALVARO MURILLO LOPEZ, se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho **el día 1 de abril de 2022, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022,** feneciendo el término en este último día a las 5:00pm; de igual forma, los también demandados, señores LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ y DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA, se notificaron personalmente en el Juzgado **el día 13 de mayo de 2022, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022,** feneciendo el término este último día a las 5:00pm; el demandado ALVARO MURILLO LOPEZ contestó la demanda el 21 de abril de 2022 y los señores LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ y DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA el 27 de mayo de 2022; todos ellos por conducto de apoderado judicial y formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, agosto 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1515

Sevilla - Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADOS:	LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA ALVARO MURILLO LOPEZ.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2022-00020-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señores **LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ, DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA y ALVARO MURILLO LOPEZ**, a través de su gestor judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, a la parte ejecutante integrada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** quien a su vez es representada por la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.0283 de febrero 15 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de los convocados a juicio LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ, DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA y ALVARO MURILLO LOPEZ disponiendo su notificación; circunstancia que tuvo lugar de forma personal en datas 1 de abril de 2022 respecto del demandado ALVARO MURILLO LOPEZ y el 13 de mayo de esta misma anualidad para los ejecutados LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ y DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA, todos contestando la demanda por conducto del abogado Dr.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, evidenciando este juzgador que ha omitido esta instancia judicial a reconocerle personería para actuar dentro de la actual causa, razón por la cual se aprovechará esta oportunidad para hacerlo.

Así las cosas, se tiene que el demandado ALVARO MURILLO LOPEZ, dentro del término de traslado de la demanda concedido, en data 21 de abril de 2022, contestó la demanda ejercitando su derecho de defensa y contradicción, oponiéndose parcialmente a las pretensiones formuladas y proponiendo excepciones de mérito. Asi mismo, los convocados a juicio LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ y DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA igualmente hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción en la calenda del 27 de mayo del hogaño proponiendo excepciones perentorias.

Ahora bien, en atención a que en la presente causa ejecutiva se encuentra trabada la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva configurar mancomunadamente las excepciones de mérito de “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “INEXISTENCIA DE CLÁUSULA ACELERATORIA”, “MALA FE”, “INCUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA No.022 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA” y “LA GENÉRICA o INNOMINADA” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

> **Articulo 443 Tramite de las Excepciones**
> El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
> “1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer**…”**

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.287.082 de Sevilla - Valle y T. P. No.306.618 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte demandante, señores **LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ, DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA y ALVARO MURILLO LOPEZ**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la

Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.**1064723** expedido el 8 de agosto de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"**, de las excepciones de mérito rotuladas como **"COBRO DE LO NO DEBIDO", "INEXISTENCIA DE CLÁUSULA ACELERATORIA", "MALA FE", "INCUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA No.022 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA" y "LA GENÉRICA o INNOMINADA"** planteadas por el extremo pasivo por conducto de su representante judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **129**
DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be337ca85290b4631a531869463cd445b1d958978e9527ecbbacdf7a1538ed9c**
Documento generado en 09/08/2022 10:28:49 AM

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica